

**BANCO CENTRAL DE RESERVA  
DE EL SALVADOR**

(85/2015 D.J.)

**“CONTRATO DE SERVICIO DE TAPIZADO DE MUEBLES  
DURANTE EL AÑO 2015, CELEBRADO ENTRE EL BANCO  
CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR Y ADAN  
MARROQUIN RODRIGUEZ”**

**FECHA: 08 DE MAYO DE 2015**

**San Salvador, El Salvador, C. A.**



95

**MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA**, mayor de edad, Economista, del domicilio de  
portadora de mi Documento Único de  
Identidad número \_\_\_\_\_ con  
Numero de Identificación Tributaria:

actuando en calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial  
del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma de  
carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y  
patrimonio propio, con Número de Identificación Tributaria

que en el transcurso del presente  
instrumento se denominará "el Banco Central" ó "el Banco", en virtud del Art. 27 de la Ley  
Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador y el Art. 17 de la Ley de Adquisiciones  
y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP; y **ADAN MARROQUIN  
RODRIGUEZ** mayor de edad, Albañil, del domicilio de

portador de mi Documento Único de Identidad número:  
\_\_\_\_\_ con Número de Identificación  
Tributaria:

que en lo sucesivo se denominará "El Contratista", convenimos en celebrar el  
presente contrato de "**Servicio de Tapizado de Muebles**" durante el año 2015, para el Banco  
Central de Reserva del El Salvador, como resultado de la adjudicación del Proceso de Libre  
Gestión No 67/2015 según Resolución Razonada de Adjudicación por No 68/2015, de fecha  
veintitrés de abril de dos mil quince, y de conformidad a la oferta técnica presentada; el cual  
se registrá por las siguientes cláusulas:

**I. OBJETO DEL CONTRATO**

El objeto del presente documento es la contratación de "**Servicios Tapizado de Muebles**"  
para el Banco Central de Reserva de El Salvador, según detalle siguiente:

- a) Tapizado de hasta 100 sillas metálicas, a razón de \$40.00 c/silla, así: 1.Cambio de tapizado según lo requerido; 2.Cambio de espuma de respaldo y asiento; 3.Cambio de tacos de patas

de sillas; 4. Deberá tomarse en cuenta las medidas del respaldo y asiento indicadas; y 5. De ser necesario, se reforzará asiento, respaldo y unión, al cuerpo metálico de la silla;

b) Servicio de tapizado de 1 mueble de madera tipo sofá de 2 cuerpos, por valor de \$150.00, así: 1.Cambio de tapizado según lo requerido; 2. Cambio de espuma de respaldo, apoya brazos, cojines de respaldo y cojines de asiento; 3. Tomar en cuenta para los servicios, cada una de las medidas proporcionadas; y 4.Pintura en base de madera según lo especificado; y

c) Servicio de tapizado de 1 mueble de madera tipo sofá de 1 cuerpo, por valor de \$100.00, así: 1.Cambio de tapizado de acuerdo a lo requerido; 2. Cambio de espuma de respaldo, apoya brazos, cojines de respaldo y cojines de asiento; y 3. Se tomará en cuenta para los servicios, cada una de las medidas proporcionadas

## II. PRECIO Y FORMA DE PAGO

El precio total del contrato de los *“Servicios de Tapizado de Muebles”* para el Banco Central de Reserva del El Salvador es de por un monto de hasta **CUATRO MIL DOCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA CENTAVOS DE DOLAR (US\$4,250.00)**, que incluyen los impuestos correspondientes

El pago del servicio procederá después de haber recibido cada servicio a satisfacción del Banco, de acuerdo a lo definido en el Formulario de Cotización. Para los pagos la contratista presentará al DAC del BCR, **fotocopia Orden de Compra y Originales de Actas de Recepción** correspondientes, **firmadas y selladas por el (los) Administrador(es) de Contrato**, en señal de estar conforme con lo suministrado, así como Comprobante de Crédito Fiscal (si aplica), emitida conforme a lo establecido en el Artículo 114 del Código Tributario, literal a), cuya copia en Triplicado deberá estar firmada y sellada por el **Jefe del Departamento de Servicios Generales**. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de 8 días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. Deberá brindarse en Comprobante, la información bancaria (# de cuenta y Banco) para efectuar los pagos respectivos.

### **III. PLAZO DEL CONTRATO**

El servicio de mantenimiento preventivo se realizará durante el año 2015 a partir de la firma del contrato hasta el 31 de diciembre de 2015 período durante el cual se realizarán requerimientos parciales por parte del Banco de conformidad a la coordinación que se haga con el Administrador del contrato por Parte del Banco.

### **IV. RECEPCIÓN DEL SERVICIO**

El proveedor contará con máximo 15 días calendario para cada entrega, después de haber recibido el mobiliario por parte del Banco. Si se detectan defectos en las entregas, el contratista dispondrá de máximo 3 días calendario para subsanar, si no se subsanaren se aplicará lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones.

La recepción de servicio se realizará en el Edificio Juan Pablo II ubicado en Alameda Juan Pablo II y 17 Avenida Norte, San Salvador de lunes a viernes de 8:30 am a 4:30 pm.

### **V. PRÓRROGA PARA LA ENTREGA**

El Banco podrá conceder prórroga para la entrega de lo adjudicado, únicamente si el retraso del contratista se debiera a causas no imputables al mismo, debidamente comprobado, para lo cual tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido y el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud deberá ser dirigida por escrito al Administrador de la Orden de Compra (Contrato), y deberá realizarse a más tardar dentro de los 3 días hábiles de haber conocido el retraso y por lo menos 8 días antes de la fecha de entrega del bien o servicio, presentando por escrito las pruebas que motiven su petición.

### **VI. SEGUIMIENTO DEL CONTRATO**

De conformidad con el art. 82 Bis y 122 de la LACAP, art. 74 de su Reglamento y el Manual de Procedimientos del Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, en lo aplicable, y mediante Resolución Razonada N° 31/2015 de fecha 16 de abril de 2015, será Administrador del Contrato el Ingeniero Felipe



Antonio Lazo, Técnico electrónico del Departamento de Servicios Generales. La sustitución del administrador aquí nombrado, se comunicará al Contratista mediante el cruce de cartas. El Administrador del Contrato se encargará de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de recibir el bien objeto de la Libre Gestión de acuerdo a las características detalladas en este contrato. Asimismo, no podrá autorizar al Contratista el cambio de las cláusulas contractuales; cualquier solicitud en este sentido que haga el Contratista deberá dirigirla al Administrador del Contrato, quien procederá de conformidad a lo que estipula la LACAP, decisiones que para surtir efecto deberán ser notificadas a la Contratista, previa autorización del Titular.

Para efecto del seguimiento al suministro contratado, el Administrador del Contrato será el enlace administrativo entre el Contratista y el Banco, ante quien concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato, en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas con éste.

## VII. CESIÓN

Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

## VIII. GARANTÍAS

### GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

#### MONTO

Dentro de los *diez días hábiles* siguientes de firmado el presente contrato, la contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de contrato, a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un *tres por ciento (3%)* de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato.



#### **DENOMINACIÓN DE LA GARANTÍA**

La garantía de cumplimiento de contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, y podrá ser según lo establecido en el Artículo 34 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en relación al Artículo 32 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, fianzas o seguros, ó en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por el proveedor que resulte adjudicado (contratista) a favor del BCR. También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de crédito irrevocables y pagaderas a la vista, Cheque de Caja ó Gerencia ó cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses. Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

#### **VIGENCIA**

Esta garantía permanecerá vigente a partir de la firma del contrato y durante la vigencia del mismo.

#### **COBRO**

Si el contratista incumple alguna de las cláusulas consignadas en este contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento, de acuerdo a los siguientes casos:

- a) Incumplimiento injustificado del plazo contractual;
- b) Cuando el contratista no cumpla con lo establecido en los Términos de referencia;
- c) Cuando el contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del mismo;



d) En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del Contratista.

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

#### **DEVOLUCIÓN**

Será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia.

#### **IX. MULTA POR MORA**

Cuando el contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, el Banco impondrá el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo 85 de la LACAP. En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de obras, bienes o servicios adquiridos por Libre Gestión, será el equivalente al diez por ciento del salario mínimo mensual del sector comercio.

#### **X. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA**

De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley. En tales casos, el Banco emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificatorio.

#### **XI. DOCUMENTOS CONTRACTUALES**

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a. Términos de Referencia, b. Adendas, c. Aclaraciones, d. Enmiendas, e. Consultas, f. La oferta. g. La resolución de adjudicación h. Documentos de petición de suministros, i. Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la institución contratante, j. Garantías, k. Resoluciones modificativas, y l. Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y este contrato, prevalecerá este último.

#### **XII. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO**

De conformidad al artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, el Banco Central se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo, así como de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones.

### **XIII. CASO FORTUITO Y/O FUERZA MAYOR**

En caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo 86 de la LACAP el contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía cuando proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del Banco para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

### **XIV. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP.

### **XV. TERMINACIÓN DEL CONTRATO**

El Banco podrá dar por terminado el contrato antes de su vencimiento, por las causales indicadas en el Art. 93 de la LACAP y por no cumplir lo contemplado en las especificaciones técnicas y los Términos de Referencia.

### **XVI. JURISDICCIÓN Y LEGISLACION APLICABLE**

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP y su Reglamento.



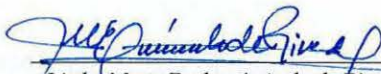


## XVII. NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes:

- a) Banco Central de Reserva de El Salvador: Alameda Juan Pablo II, entre 15 y 17 Avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador; y
- b) Adán Marroquín Rodríguez, en Villa Mariona II Villa 9, senda 1 casa No 105, Cuscatancingo.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de mayo de dos mil quince.

  
Licda. Marta Evelyn Arévalo de Rivera  
Banco Central de Reserva de El Salvador

  
Sr. Adán Marroquín Rodríguez  
Contratista



En la ciudad de San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del día ocho de mayo de dos mil quince.- ANTE MÍ, **CARLOS MAURICIO OSTORGA MARROQUÍN**, Notario, de este

domicilio y del de

**MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA**, de

domicilio de

por medio de su Documento Único de Identidad número

**COMPARECEN:** La Licenciada

años de edad, Economista, del

a quien conozco e identifico



con Numero de Identificación Tributaria:

quien actúa en nombre y representación, en su carácter de Apoderada General Administrativa y Judicial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, institución pública autónoma de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con Número de Identificación Tributaria

que en lo sucesivo se denominará "El Banco Central" o "El Banco", cuya personería diré al final; y por otra parte el señor **ADAN MARROQUIN RODRIGUEZ**, de años de edad, Albañil, del domicilio de a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número:

con Número de Identificación Tributaria:

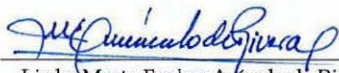
que en lo sucesivo se denominará "El Contratista", y **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las obligaciones y firmas que calzan el documento que antecede, en la calidad en que comparecen; así también me dicen que reconocen los conceptos vertidos en tal documento, por medio del cual han celebrado un contrato de "**Servicio de tapizado de Muebles**", como resultado de la adjudicación del Proceso de Libre Gestión numero sesenta y siete / dos mil quince, según Resolución Razonada de Adjudicación por Libre Gestión Número SESENTA Y OCHO / DOS MIL QUINCE, de fecha veintitrés de abril de dos mil quince, en la cual se adjudicó al contratista el "**Servicios de Tapizado de Muebles**" durante el año 2015, para el Banco Central de Reserva del El Salvador, de conformidad al detalle señalado en los Términos de Referencia de la Libre Gestión referida así como a la oferta Técnica presentada. El Valor del Servicio de tapizado es de hasta **CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON** que incluyen los impuestos correspondientes. El pago procederá después de haber recibido cada servicio a satisfacción del Banco, para lo

*Adan Marroquin Rodriguez*



cual el proveedor presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco, Comprobante de Crédito Fiscal emitido conforme a lo establecido en el Artículo ciento catorce del Código Tributario, literal a), cuya copia en Triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Servicios Generales, anexando original de acta de recepción y fotocopia de Orden de Compra. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de ocho días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. Deberá brindarse en dichos comprobantes, la información bancaria para efectuar los pagos respectivos, la cual consiste en el número de Cuenta Bancaria y el Banco donde se encuentra aperturada dicha cuenta. La fuente de financiamiento del presente contrato es el presupuesto del Banco Central. El plazo del contrato es a partir de la suscripción del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil quince. Dentro de los diez días hábiles siguientes de firmado el presente contrato, la contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de contrato, a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un tres por ciento de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. Será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia. En el documento que se legaliza, se encuentran otras cláusulas para asegurar el fiel y exacto cumplimiento del contrato. Y yo, el suscrito Notario DOY FE: Que las firmas que se han relacionado son AUTÉNTICAS por haber sido puestas por los comparecientes, a mi presencia, quienes reconocen y ratifican los restantes términos de la modificación del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha. Así mismo doy fe de ser legítima y suficiente la personería con que actúa la licenciada Arévalo de Rivera, por haber tenido a la vista el Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las diez horas del día veinte de junio de dos mil catorce, ante los oficios del Notario Jorge Alberto Flores Torres, por el

Licenciado Oscar Ovidio Cabrera Melgar, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y en consecuencia, Representante Legal del mismo, a favor de la Licenciada Marta Evelyn Arévalo de Rivera, Vicepresidenta, en el cual consta que está facultada para otorgar actos como el presente. En dicho Poder el Notario autorizante dio fe de la personería del representante legal del Banco Central, de la existencia legal de la institución y del nombramiento de la Licenciada Arévalo de Rivera, como Vicepresidenta del Banco; encontrándose facultada para otorgar actos como el presente. Y yo el suscrito notario hago constar que expliqué a los comparecientes los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de tres hojas, y leída que se las hube, íntegramente en un solo acto, ratifican su contenido y firmamos.- DOY FE.-



Licda. Marta Evelyn Arévalo de Rivera  
Banco Central de Reserva de El Salvador



Sr. Adan Marroquin Rodriguez  
Contratista